

16/11/16.

*[Signature]*

A- 169. 067 6

16/11/16.

*[Signature]*

**SOBRESEE SUMARIO ADMINISTRATIVO  
INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN N° 14/2016.**

**RESOLUCION N° 52 /2016**

**San Miguel, 28 octubre de 2016**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; la Resolución N° 14/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, del Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel que ordena instruir sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponder a doña Daniela Carrasco Valenzuela, Enfermera Universitaria y Doña Natalia Silva Pereira TENS, ambas del Centro de Salud Familiar Recreo, respecto de los hechos informados en carta de fecha 15 de febrero de 2016, citada en los vistos y considerandos de dicha resolución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución N° 14/2016 de fecha 23 de febrero de 2016 se instruye sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponder a doña Daniela Carrasco Valenzuela, Enfermera Universitaria y Doña Natalia Silva Pereira TENS, ambas del Centro de Salud Familiar Recreo.

2.- Que las diligencias efectuadas por el Fiscal a cargo, constan en el expediente, comprendiendo las siguientes declaraciones y documentos:

A. A fojas 29 a 31, rola la declaración de doña Daniela Carrasco Valenzuela, Enfermera Universitaria del Centro de Salud Familiar Recreo quien respecto a los hechos materia de investigación señala:

- El día 10 de febrero, la madre de la paciente se comunicó vía línea 800 solicitando que la vieran porque le habían instalado una sonda en el Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, para su alimentación y estaba tapada, oportunidad en que se informó que debía ser llevada al servicio en que fue instalada.
- No obstante lo anterior, de todas maneras se presenta la madre de la niña, y se le insiste en la derivación al Hospital Barros Luco, indicándole que no desea asistir porque no quiere esperar todo el día por una atención.
- En razón de lo expuesto por la madre, se comprueba si la sonda se encuentra tapada, para lo cual se intenta introducir aire con jeringa de 20 cc y al ver que no pasaba se intentó con agua con riñón estéril, pero tampoco pasó, se insiste en que la paciente concurra al servicio de urgencia, pero la madre indica que no quiere concurrir a dicho servicio.

- A raíz de la negativa de la madre, se sugiere la compra de una sonda que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias, la madre regresa e indica que no la encontró, por lo que nuevamente se le indica que concurra al SU del HBLT, la madre se despide de manera cordial y agradece la atención.
- B. A fojas 34 a 35, rola la declaración de doña Natalia Silva, Técnico en Nivel Superior de Enfermería, quien señala lo que sigue:
- El día 9 de febrero se realizó atención a la paciente derivándola al HBLT, al día siguiente, 10 de febrero, la madre vuelve al Centro de Salud, indicando que la lleva porque en el Hospital le instalaron una sonda y quedó mal instalada, sin llevar documentos de la atención.
  - No se registró la atención porque en el Triage, no queda registrado.
- C. A fojas 37 a 39, rola la declaración de doña Jimena Araya, Kinesióloga, Subdirectora del CESFA, Recreo, quien indica lo que sigue:
- Respecto a la atención efectuada por la Enfermera Universitaria, indica que no está dentro de las funciones SAC la instalación o cambio de las sondas NG.
  - Respecto a la falta de registro en la atención, indica que a raíz de los hechos materia de investigación, se percataron del error en el proceso y se modificó el perfil de la funcionaria TENS para que pueda registrar en la ficha Rayen la atención realizada en TRIAGE.
- D. Que terminadas las diligencias, a fojas 41, el Fiscal llegó a las siguientes conclusiones desprendidas de la investigación, a través de las declaraciones y la documentación obtenida :
- Que la paciente padecía patologías crónicas, que habían deteriorado gravemente su estado de salud; previo a la atención, la menor había sido diagnosticada con distonía muscular, parálisis facial lado izquierdo, y el día anterior a la misma se le diagnosticó neumonía, nefritis y otitis en el servicio de urgencia del HBLT.
  - Que la técnica realizada por la EU. Daniela Carrasco Valenzuela, se ajusta a la norma, por lo tanto el procedimiento realizado por dicho profesional el día 10 de febrero, fue el correcto.
  - Que respecto de la TENS Natalia Silva Pereira, se determinó que ésta atendió a la paciente en la sala Triage, y fue quien le tomó los signos vitales, no estando presente en la atención efectuada en el SAC.
  - Que dentro de la indagatoria se constato que no existe norma técnica o protocolos de los procedimientos de enfermería que respalden el quehacer profesional en el Cesfam Recreo, ni normativa ministerial que establezca el funcionamiento e implementación que debe tener una sala SAC.
  - Se constató en declaración de la subdirectora, doña Jimena Araya Araya, que se reconocen las omisiones de registro del procedimiento realizado, dado que la paciente no había sido agendada y por este motivo la TENS no podía acceder a la ficha, lo cual ya fue corregido, ampliándose el perfil del instrumento TENS en Rayen para solucionar este vacío.
  - Que se sugiere trabajar de manera prioritaria en manual de procedimiento de técnicas de enfermería.
- E. Que, de acuerdo al resultado de las diligencias efectuadas y al mérito de los antecedentes del proceso, el Fiscal propone a este Secretario General, Sobreseer el Sumario Administrativo instruido por Resolución N°14/2016 de 23 de febrero de 2016.

- F. Que, efectuado el control de legalidad de los antecedentes del Sumario Administrativo, este Secretario General, resuelve aceptar los propuesto , al determinar que no existen motivos para observar dicho procedimiento.
- G. Y, teniendo presente, lo dispuesto en la ley 19.378, su reglamento y normas pertinentes de la ley N°18.883.

**SE RESUELVE:**

Sobreséese el Sumario Administrativo instruido a través de la Resolución N° 14/2016, de 23 de febrero de 2016, de la Corporación Municipal de San Miguel, atendido el informe emitido por el Fiscal designado al efecto y los considerandos de la presente resolución.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese

  
*Carlos González Barros*  
**\* CARLOS GONZALEZ BARROS**  
**Secretario General**  
**Corporación Municipal de San Miguel**

LGN/pgp

Distribución

- Daniela Carrasco Valenzuela- Enfermera Cesfam Recreo
- Doña Natalia Silva Pereira- TENS Cesfam Recreo
- Dirección de Salud
- Dirección Jurídica
- Archivo secretaria General.